

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN No. SMV-370-18  
(de 22 de agosto de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones (en adelante: “Texto Único de la Ley del Mercado de Valores”), la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo general “...*la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.*”

Que al tenor de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendente tiene entre sus atribuciones la de “*Examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso*”.

Que mediante la Resolución CNV-231-09 del 20 de julio de 2009, la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) otorgó licencia de Casa de Valores a **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 605217 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que la Casa de Valores a **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, ha sido sancionada por la Superintendencia del Mercado de Valores, en reiteradas ocasiones, mediante Resolución SMV No. 390-13 de 23 de septiembre de 2013, Resolución No. SMV-454-17 de 12 de julio de 2017, Resolución No. SMV-524-17 de 25 de septiembre de 2017 y Resolución No. SMV- 651-17 de 24 de noviembre de 2017, por infracciones al Decreto Ley No. 1 de 1999, artículos 24, 39, 43, 44 y 200, al Acuerdo 5-2006, artículo tercero y quinto, al Acuerdo 5- 2003, artículo 2, Regla Cuarta y Regla Quinta, al Acuerdo 2-2004, artículo 8, a la Ley 23 de 27 de abril de 2015, al Decreto Ejecutivo No. 363 del 13 de agosto de 2015 y al Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015.

Que mediante la Resolución No. SMV-76-18 del 19 de febrero de 2018, se ordenó la Intervención de **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, y se designó al Licenciado Humberto Naar Ramírez como Interventor de esta Casa de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 284, 287 y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, fijando el periodo de Intervención en treinta (30) días calendarios.

Que mediante la Resolución No. SMV-125-18 de 20 de marzo de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores ordenó extender el periodo de Intervención por treinta (30) días calendario, a partir del 21 de marzo, en virtud de la solicitud realizada por el Licenciado Humberto Naar Ramírez, en su calidad de Interventor de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, mediante Nota BN-INT-024.

Que el 27 de marzo de 2018, el Licenciado Humberto Naar Ramírez, en su calidad de Interventor de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, presentó a esta Superintendencia la renuncia irrevocable a su cargo.

Que por lo anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-136-18 de 28 de marzo de 2018, designa a RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES como nuevo Interventor de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, en remplazo del Licenciado Humberto Naar Ramírez, a fin de que ejerza privativamente la Representación Legal, la administración y el control de la institución registrada intervenida.

Que mediante la Resolución No. SMV-159-18 de 19 de abril de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores ordena una segunda extensión del periodo de Intervención por treinta (30) días calendario adicionales, en virtud de la solicitud presentada por el Licenciado RAFAEL

MOSCARELLA VALLADARES, en su calidad de Interventor de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, mediante Nota con fecha de 19 de abril de 2018.

Que mediante la Resolución No. SMV-226-18 de 18 de mayo de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores ordena una tercera extensión del periodo de Intervención por treinta (30) días calendario adicionales, en virtud de la solicitud presentada por el Licenciado RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES, en su calidad de Interventor de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, mediante Nota con fecha de 17 de mayo de 2018.

Que mediante la Resolución No. SMV-280-18 de 19 de junio de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores ordena una cuarta extensión del periodo de Intervención por treinta (30) días calendario adicionales, en virtud de la solicitud presentada por el Licenciado RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES, en su calidad de Interventor de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, mediante Nota con fecha de 18 de junio de 2018.

Que mediante la Resolución No. SMV-319-18 de 12 de julio de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores ordena una quinta extensión del periodo de Intervención por treinta (30) días calendario adicionales, a partir del 21 de julio de 2018, en virtud de la solicitud presentada por el Licenciado RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES, en su calidad de Interventor de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, mediante Nota con fecha de 12 de julio de 2018.

Que el 14 de agosto de 2018, el Licenciado RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES, en su calidad de Interventor, presentó el Informe Final de Intervención de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, en el cual recomienda a esta Superintendencia la Liquidación Forzosa (Administrativa) de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**

Su recomendación se sustenta en las siguientes conclusiones:

1. La casa de valores muestra falta de supervisión y gerencia, debido tanto a perfiles inadecuados en posiciones gerenciales, como a una estructura débil de Gobierno Corporativo, con una Junta Directiva poco involucrada y Comités de apoyo que no ejecutan adecuadamente sus funciones. Esta situación implica no solamente falta de estrategia de negocios, sino también un débil control, seguimiento y monitoreo de las actividades de la casa de valores y una muy evidente falta de lineamientos operacionales y gerenciales que tiene como resultado que, en lo correspondiente al personal de la casa de valores, cada quien lleve a cabo acciones, sin la debida coordinación, según lo que considera adecuado, sin procedimientos debidamente establecidos.
2. No hay evidencia de planes concretos para la solución de debilidades y hallazgos sin fechas específicas ni responsables, con lo cual, no se pueden corregir las deficiencias de manera definitiva. Por otra parte, se ha evidenciado que tampoco se da seguimiento a los hallazgos de revisiones anteriores, realizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, para garantizar que los mismos se corrijan.
3. No hay segregación en el manejo de posiciones propias y de terceros, teniendo como consecuencia más grave, el uso de fondos de terceros para diferentes propósitos, incluyendo transacciones de valores, pagos, garantías a favor de terceros que son clientes de la casa de valores y parte relacionada, transacciones no autorizadas por clientes de la casa de valores, lo cual no solo va en contra de las normas del Mercado de Valores, sino que conlleva riesgos significativos para los clientes.
4. Las posiciones de los clientes, en comparación con las posiciones en los estados de cuenta, muestran una diferencia sustancial.
5. Aspectos claves de la operación de la casa de valores son manejados remotamente desde la República Bolivariana de Venezuela; aspectos que incluyen la tesorería, acceso a las cuentas en bancos y custodios, contabilidad, relación con la cartera de clientes, entre otros. Dicho manejo se efectúa con ausencia de procedimientos escritos, sin los controles, verificaciones y coordinación adecuados, permitiendo comprometer a la casa de valores en contratos de los cuales no hay registro ni conocimiento por parte del personal de **BLUE NUMBERS SECURITIES, INC.**, que labora en la República de Panamá. Esta situación genera un riesgo alto sobre el manejo de los fondos y por lo tanto, de las posiciones de los clientes.
6. Existen importantes debilidades en el manejo de las actividades de cumplimiento y prevención. Aunque hay algunas políticas establecidas, falta refuerzo y seguimiento a

las mismas. Se observa poco control de área sobre los aspectos normativos, lo cual se traduce en riesgos de incumplimiento regulatorio.

7. Deficiencias en el manejo contable y en la elaboración de reportes e informes financieros, presentando información incorrecta sobre la situación de la casa de valores. No se realizan las conciliaciones de cuentas de manera consistente, generando riesgos en la veracidad de las posiciones de los clientes.
8. El sistema que soporta la operación es una versión ya obsoleta y con deficiencias, que generan información incorrecta y representa un importante riesgo operativo.

Que luego del análisis del Informe presentado por el Interventor, esta Superintendencia considera que por la cantidad de hallazgos e incumplimientos identificados, así como por la gravedad de los mismos, resulta imposible que la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, continúe con sus operaciones de manera regular, situación que pone en grave peligro la seguridad jurídica de los clientes, inversionistas y demás participantes del mercado de valores panameño.

Por lo anterior y con el fin de garantizar la debida protección de los derechos e intereses de los inversionistas de la Casa de Valores, así como del mercado de valores nacional, esta Superintendencia ha decidido acceder a la recomendación del Interventor y proceder con la Liquidación Forzosa (Administrativa) de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ORDENAR** la **LIQUIDACIÓN FORZOSA (ADMINISTRATIVA)** de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 605217 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, con Licencia de Casa de Valores otorgada por la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores), mediante Resolución CNV-231-09 del 20 de julio de 2009.
- SEGUNDO:** **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-21-1660, quien reúne los requisitos establecidos en el artículo 288 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, para actuar como Liquidador.
- TERCERO:** **ORDENAR** al Registro Público la inscripción de la consecuente marginal sobre el Folio de la sociedad **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 605217 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en virtud de lo aquí resuelto.
- CUARTO:** **ORDENAR** la fijación de una copia de la presente Resolución en lugar visible y público en el establecimiento comercial de la entidad regulada, por el término de cinco (5) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 303 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores. Transcurrido este plazo, la presente Resolución quedará debidamente notificada.
- QUINTO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.
- SEXTO:** **ADVERTIR** que, a partir de la notificación de la presente Resolución cesarán de correr los intereses contra la masa de la liquidación, a menos que se trate de créditos garantizados con prenda o hipoteca, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa gravada, conforme a lo dispuesto en el artículo 304 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

**SÉPTIMO:** **ADVERTIR** que al tenor del artículo 306 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, mientras que la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, se encuentre en estado de Liquidación Forzosa, se entenderán suspendidos hasta por seis (6) meses los términos prescriptivos de todo derecho y de toda acción de que sea titular la institución registrada, así como los términos en los juicios o procedimientos en que la institución registrada sea parte.

**OCTAVO:** **REQUERIR** a los inversionistas y demás acreedores de la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, que comparezcan a las instalaciones de la casa de valores a presentar sus acreencias.

**NOVENO:** **ADVERTIR** que al tenor de lo dispuesto en el artículo 313 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, desde el momento en que quede ejecutoriada la presente Resolución todos los contratos de que sea parte **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, quedan rescindidos de pleno derecho, pero el liquidador queda facultado para reafirmar cualquier contrato antes de finalizar el proceso de liquidación mediante una simple comunicación escrita, en cuyo caso, se restituirá el contrato en su totalidad según los términos originales pactados entre las partes.

**DÉCIMO:** **ADVERTIR** que los bienes de **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, en liquidación, no son susceptibles de medidas cautelares ni embargos que estén fundados en un derecho real, según lo dispone el artículo 320 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día 22 de agosto de 2018.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de lo resuelto por la Superintendencia, ya que se surte con efecto devolutivo y por tanto, no podrá el juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece el artículo 305 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sus Acuerdos Reglamentarios y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA**  
Superintendente

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

A los 23 días del mes de AGOSTO

dos mil DIECIOCHO

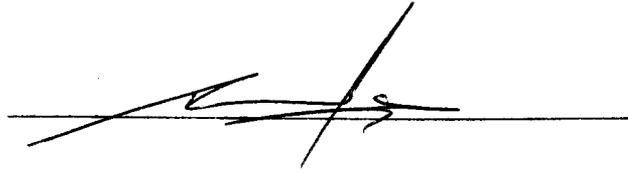
a las 10:20 AM notifique

al señor (a) RAFAEL MOSCABELLA VALLDARES DE

LA RESOLUCIÓN N° SMV-370-18 DE 22 DE AGOSTO,

Que antecede. DE 2018.

El notificado (s).

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, is written over a horizontal line.